



**JDO. DE LO SOCIAL N. 3
CIUDAD REAL**

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª

Tfno: 926 27 88 00/889/901

Fax: 926 27 88 46

Correo electrónico:

Equipo/usuario: E01

NIG: 13034 44 4 2019 0002463

Modelo: N02251

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000831 /2019-T

Procedimiento origen: /

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]

ABOGADO/A: [REDACTED]

DEMANDADO/S D/ña: [REDACTED] AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

ABOGADO/A: LETRADO DE [REDACTED]

PROCURADOR: , [REDACTED]



ACTA DE CONCILIACIÓN

En CIUDAD REAL, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

Siendo las 11:00 horas del día de la fecha, ante mí, el Letrado de la Administración de Justicia, D. [REDACTED]

[REDACTED], a los efectos de celebrar el acto de conciliación, habiendo sido citados, COMPARECEN:

Como demandante/s:

[REDACTED], con D.N.I. [REDACTED],
asistida de la letrada Dña. [REDACTED],
colegiada n° [REDACTED] del ICALBA.

Como demandado/s:

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA, representado por la letrada Dña. [REDACTED] colegiada n° [REDACTED] del ICACR, según tiene acreditado en autos.

Las partes llegan al siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento manifiesta en este acto que la demandante se encuentra trabajando en la actualidad y se aviene a reconocer la relación laboral, como de trabajadora discontinua-indefinida a tiempo parcial no fija en fechas ciertas, de

acuerdo con lo establecido en el art. 16.1, en su 2º párrafo del E.T. en relación con lo establecido en el art. 12.3 de la misma norma.

Al reconocer el carácter indefinido de la relación laboral, el ayuntamiento de Campo de Criptana se compromete a llamar a la trabajadora al inicio de cada curso académico de la Universidad Popular, para el ejercicio del puesto de Instructor de Mecanografía. Si bien, dicha contratación, puede verse incrementada o reducida cada curso en función del número de matriculaciones. Hasta que no se apruebe la relación de puestos de trabajo, las retribuciones salariales, deberán ser las mismas que hay actualmente.

Se le reconoce a la actora la antigüedad, desde el 1-11-2003.

La trabajadora acepta el ofrecimiento de contrario.

Por mí, el Letrado de la Administración de Justicia, se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes, por entender que lo convenido entre ellas no es constitutivo de lesión grave para ninguna de ellas, ni para tercero, ni constituye fraude de ley o abuso de derecho ni es contrario al interés público, por lo que procede aprobar el acuerdo.

Hago saber a las partes que la acción para impugnar la validez de esta conciliación se deberá ejercitar, en su caso, ante este mismo juzgado por los trámites y con los recursos establecidos en la LJS. La acción caducará a los treinta días de la fecha de la presente, al amparo de lo que dispone el artículo 84.6 de la misma LJS.

De todo lo cual se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes conmigo, el/la Letrado de la Administración de Justicia, firmando de forma autógrafa y dictándose a continuación decreto aprobando el acuerdo alcanzado entre las partes y que se les notifica en este acto a, firmando en prueba de ello; doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ ERAS DEL CERRILLO Nº 3 PLANTA 4ª
Tfno: 926 27 88 00/889/901
Fax: 926 27 88 46
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: E01

NIG: 13034 44 4 2019 0002463
Modelo: N10000

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000831 /2019

Procedimiento origen: /
Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]

ABOGADO/A: [REDACTED]

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: [REDACTED] AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

ABOGADO/A: LETRADO DE [REDACTED]

PROCURADOR: , [REDACTED]

GRADUADO/A SOCIAL: ,



DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D. [REDACTED]

En CIUDAD REAL, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18-10-19, se presentó demanda de DESPIDO, interpuesta por [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA que fue repartida a este órgano judicial, y respecto de la cual se había señalado fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- Por las partes se ha manifestado al Juzgado su intención de llegar a un acuerdo para que sea documentado en acto de conciliación judicial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, y con los efectos contenidos en el mismo.

TERCERO.- En esta fecha han comparecido las partes debidamente identificadas en el acta de conciliación precedente y ante

este órgano se han manifestado los términos del acuerdo de conciliación en el sentido que ha quedado en el propio acta precedente a esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 84.1 segundo párrafo que la conciliación alcanzada ante el Letrado de la Administración de Justicia y los acuerdos logrados entre las partes aprobados por aquél tendrán, a todos los efectos legales, la consideración de conciliación judicial.

En el párrafo primero del mismo número se añade que del mismo modo corresponderá al Letrado de la Administración de Justicia la aprobación del acuerdo alcanzado por las partes antes del día señalado para los actos de conciliación y juicio, y que el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones.

El Letrado de la Administración de Justicia, en cumplimiento de lo que dispone el mismo artículo 84 en su apartado 2, aprobará el acuerdo cuando estimare que lo convenido no es constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, ni suponga fraude de ley o abuso de derecho o sea contrario al interés público.

SEGUNDO.- La conciliación y los acuerdos de las partes aprobado por el Letrado de la Administración de Justicia o, en su caso, por el juez o tribunal, se llevarán a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias, tal como dispone el artículo 84.5 de la LJS, en concordancia con lo que dispone el artículo 68 de la misma LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Se aprueba la conciliación alcanzada entre las partes, en los términos expresados en la comparecencia previa a esta resolución.

Archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que la acción para impugnar la validez de la conciliación se ejercitará ante este mismo órgano, por los trámites y con los recursos establecidos en la LJS. La acción caducará a los treinta días de la fecha de su celebración. Para los terceros perjudicados el plazo contará desde que



podrían haber conocido el acuerdo. Las partes podrán ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados podrá fundamentarse en ilegalidad o lesividad.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.